



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el ciudadano LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, presentó solicitud de revocación directa del acto administrativo por el cual el Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos, decidió que su representación ante el Consejo Académico había cesado el 17 de abril de 2013, por la pérdida de calidad de estudiante.

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA:

En esencia los reproches efectuados se sintetizan de la siguiente manera:

- Falta de competencia del órgano que expidió la decisión que se pide revocar, por cuanto estima que la autoridad competente no era el Consejo Electoral, y afirma que la decisión debía ser adoptada en vía judicial.
- No haber perdido la calidad de estudiante por estar cursando Especialización en Finanzas.

#### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

De conformidad con los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son causales de revocación directa:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Son competentes para resolver la solicitud la misma autoridad que los hayan expedido o sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

El Acuerdo Superior No. 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad de los Llanos, en el párrafo 3 del artículo 24 dispone:



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

**“ARTÍCULO 24°. CONSEJO ACADÉMICO.** El consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

**PARÁGRAFO 3.** Los representantes de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, de los Programas Académicos, de los Profesores y de los Estudiantes ante el Consejo Académico, dejan de serlo cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de Directores de Escuela, de Departamento, de Institutos, de Programa Académico, de Profesor o de Estudiante.”

Esta disposición se encuentra igualmente prevista para los miembros del Consejo Superior Universitario, en el mismo ordenamiento estatutario así:

**“ARTÍCULO 14°. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.**

**PARÁGRAFO 10.** Los representantes de la directiva académica, de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, dejan de serlo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de Directivo Académico, o de Profesor, o de Estudiante.”

Para resolver la falta de competencia que el solicitante le reprocha a la decisión es pertinente establecer las funciones de las autoridades universitarias, así como su naturaleza.

El Acuerdo Superior 004 de 2009, en su artículo 14 señala:

**“ARTÍCULO 14°. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual está integrado en la forma establecida en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

**ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

1. Definir la política académica y administrativa y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y la política institucional.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos establecido para cuatro períodos rectorales; el Plan de Acción Institucional presentado por el Rector entrante, para su período de gestión; el Plan de Acción de cada una de las Facultades, con el aval del Consejo Académico, en todos los casos.
3. Expedir o modificar, ante propuesta del Consejo Académico, los siguientes ordenamientos jurídicos: Estatuto General, Estructura Académico Curricular, de Investigaciones, de Proyección Social, de Bienestar Institucional, de Profesores, de Estudiantes, Estatuto Administrativo, que deberán efectuarse en dos (2) sesiones desarrolladas con un intervalo no menor de 30 días hábiles.
4. Expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la Institución, previamente debatidos en el Consejo Académico.
5. Expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional.
6. Elegir al Rector, para un período institucional de tres (3) años, posesionarlo, aceptarle la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlo o removerlo, según lo establecido en el Estatuto General.
7. Designar Rector encargado, por ausencia temporal del titular, mayor de ocho días calendario.
8. Designar Rector encargado, por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de un año para completar el período institucional, se hará elección atípica, para tal fin la convocatoria se deberá hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento establecido en este Estatuto General.
9. Definir ternas, para elegir a los Decanos por parte de los estamentos de profesores, estudiantes y egresados, para un período institucional de tres (3) años, posesionarlos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto General.
10. Designar Decano encargado por ausencia temporal del titular, mayor de ocho días calendario.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

11. Designar Decano encargado por ausencia definitiva del titular. Si faltare más de un año para completar el periodo institucional, se hace elección atípica, para tal fin la convocatoria se deberá realizar en forma inmediata, esto es, en un término no superior a diez días hábiles, a partir de la fecha de la vacancia, según el procedimiento establecido en este Estatuto General.
12. Definir, previo análisis del Consejo Académico y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, tanto la planta de cargos de personal docente, como la del personal administrativo de la Universidad, establecer las respectivas asignaciones salariales, señalar los cargos académico-administrativos que han de ocupar los profesores y las funciones que deberán desempeñar los mismos.
13. Establecer, a propuesta del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales, de evaluación de los programas académicos, conforme a lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992, igualmente, la evaluación de los servidores públicos docentes y no docentes, para garantizar la eficiencia en la gestión de la Universidad y la racionalización de los recursos.
14. Autorizar a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y previo aval del Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones sin ánimo de lucro, en fundaciones y en entidades públicas y privadas y de economía mixta.
15. Aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la Universidad.
16. Aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad y.
17. Crear, organizar y reglamentar fondos, cuentas, programas o sistemas especiales de administración de recursos.
18. Crear, modificar, o suprimir unidades académicas, administrativas u otras formas de organización institucional.
19. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal académico y administrativo de la Universidad.
20. Reglamentar el concurso público de méritos para la vinculación de personal tanto docente como no docente de la Institución.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

21. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
22. Aprobar el plan de capacitación docente, a propuesta del Consejo Académico.
23. Aprobar las comisiones especiales de estudio y sabático, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
24. Otorgar títulos y menciones honoríficas, conforme a lo establecido en los reglamentos.
25. Definir la política de bienestar institucional y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
26. Autorizar al Rector lo relacionado con los montos contractuales y la suscripción de convenios.
27. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.
28. Resolver los recursos legales que sean de su competencia y sometidos a su consideración.
29. Velar por el establecimiento de mecanismos de control interno, consolidar su ejercicio y función autorreguladora en pro de la eficiencia, eficacia y transparencia que debe caracterizar las ejecutorias de la Universidad.
30. Expedir y modificar su propio reglamento y el de los demás Cuerpos Colegiados de la Institución.
- 31. Aceptar la renuncia presentada por alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario, a la representación para la cual fue escogido, aplicando el régimen electoral universitario.**
32. Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de todos los Acuerdos y Resoluciones que se emitan en la Institución.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

33. Las demás que le atribuyan la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos normativos de la Universidad.

**ARTÍCULO 24°. CONSEJO ACADÉMICO.** El consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

**ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.** Son funciones del Consejo Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
2. Diseñar la política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos.
3. Decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.
4. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y la Oficina Asesora de Planeación y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
5. Rendir informes de su gestión al Consejo Superior Universitario, en la siguiente semana de culminado cada uno de los períodos académicos.
6. Proponer al Consejo Superior Universitario, la creación, modificación o supresión de unidades académicas, seccionales de la Universidad y programas académicos.
7. Aprobar el calendario académico anual de la Universidad, propuesto por el Vicerrector Académico, el cual debe estar, en lo posible, unificado para los programas de pregrado y postgrado.
8. Definir la política, condiciones y cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
9. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de comisiones especiales, de estudio y sabático, de acuerdo con las normas pertinentes y las prioridades académicas de la Universidad.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

10. Recomendar al Consejo Superior Universitario, el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
11. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad académica.
12. Proponer al Consejo Superior Universitario, la política, condiciones y número de cupos de admisión para los aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
13. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración, modificación o ajustes del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, presentada por el Rector.
14. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario, sobre la propuesta de elaboración del Plan de Acción Institucional, presentada por el Rector para su respectivo período.
15. Resolver los recursos de ley que le sean sometidos a su consideración y que sean de su competencia.
16. Ser Órgano de segunda instancia, frente a las decisiones emitidas en primera, por los Consejos de Facultad.
17. Presentar para su aprobación o modificación al Consejo Superior Universitario, el Proyecto de Estatuto General, de Estructura Académico Curricular, de Estructura Orgánica, de Investigaciones, de Proyección Social, de Bienestar Institucional, de Estatuto profesoral, de reglamento estudiantil y de Estatuto Administrativo.
18. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 27°. EL RECTOR.** Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de su dirección académica y administrativa. Es designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional o cualquier otro cargo público o privado.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

**ARTÍCULO 28°. FUNCIONES DEL RECTOR.** Son funciones del rector las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la gestión académica y administrativa de la Universidad.
- 2. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad; así como las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.**
3. Dirigir el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y el desarrollo armónico de la Institución en su conjunto y de las Facultades, de acuerdo con sus propias iniciativas, creatividad y la participación de todas las unidades académicas. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, el Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, cada cuatro períodos rectorales; y velar por su cumplimiento y ejecución.
4. En cada período rectoral, presentará para la aprobación del Consejo Superior Universitario, dentro de los tres meses siguientes a su inicio, y con la recomendación del Consejo Académico, un Plan de Acción Institucional, elaborado desde las Facultades, el cual debe contar con el aval del Consejo Académico, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad vigente.
5. Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad, en los términos legales previstos.
6. Determinar las necesidades de recursos humanos, tecnológicos, logísticos y financieros basándose en las previsiones señaladas para el Sistema de Gestión de la Calidad.
7. Nombrar y remover, con arreglo a las disposiciones legales, al personal de la Universidad que, conforme con este estatuto no esté reservado a otra autoridad.
8. Realizar encargos por un término no superior a seis meses.
9. Refrendar los títulos que la Universidad confiere, suscribir las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
10. Designar Rector encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de ocho días.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

11. Designar Decano encargado por ausencia temporal, cuando el término no sea mayor de ocho días.

12. Presentar al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Acuerdo de distribución de presupuesto, máximo 30 días después de notificado por el giro por parte del Ministerio de Hacienda, para su aprobación y ejecutarlo una vez aprobado.

13. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, el Proyecto de ejecución anual del Plan de Desarrollo de la Universidad de los Llanos, para su evaluación.

14. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, tanto el proyecto de Estructura Orgánica, como el proyecto de planta de personal académico y administrativo de la Universidad, con el aval del Consejo Académico, para su análisis y aprobación.

15. Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.

16. Suscribir convenios y contratos conforme a la ley y los reglamentos.

17. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.

18. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

#### **19. Convocar a elecciones de conformidad con los reglamentos de la Universidad.**

20. Designar jurados de votación para cada uno de los procesos electorales que se realicen en la Universidad, según lo previsto en el régimen electoral universitario.

#### **21. Aceptar la renuncia a las autoridades y a los representantes ante los diferentes Cuerpos Colegiados, elegidos mediante el régimen electoral universitario, con excepción de los integrantes del Consejo Superior Universitario.**

22. Presentar informes en la semana siguiente a la culminación de cada período académico, al Consejo Superior Universitario, sobre su gestión, y publicarlos a la comunidad universitaria en la página web institucional, en el link de rectoría.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

23. Autorizar a profesores y trabajadores permisos, licencias y comisiones, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
24. Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación estratégico e institucional.
25. Mantener informado al Consejo Superior Universitario, sobre la marcha de la Institución.
26. Establecer y desarrollar el sistema de Control Interno.
27. Las demás que le correspondan conforme a la ley y los reglamentos de la Universidad o le asigne el Consejo Superior Universitario.”

Por su parte el Acuerdo Superior No. 004 de 2006, establece el Régimen Electoral de la Universidad de los Llanos, señala en sus artículos 7 y 8:

“ARTÍCULO 7°. CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO: Se constituye como Órgano de dirección, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad, cuyos miembros serán designados por el Rector, para períodos de un año y estará conformado por:

- 1 El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- 2 Un docente de planta de tiempo completo.
- 3 Un estudiante.
- 4 Un egresado graduado
- 5 Un servidor público de planta del área administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO: Es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la coordinación, inspección y seguimiento de la organización electoral; y, en el ejercicio de estas atribuciones, cumplirá las funciones que le asignen las normas internas y el presente Régimen Electoral Universitario. Igualmente, asumirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de las demás que las complementen; para ello también cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral en todas sus fases.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

2. Consolidar el escrutinio de las diferentes mesas de votación.
3. Resolver en segunda instancia, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, por los testigos electorales, candidatos o sus representantes.
4. Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten por primera vez en el escrutinio general, los testigos electorales, candidatos o sus representantes.
5. Conceder los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones que resuelve esta clase de reclamaciones.
6. **Declarar la elección y expedir las respectivas credenciales.**
7. Promover la cultura de la participación y democracia en la Universidad.
8. Recomendar el sistema de votación ante el Consejo Superior Universitario, para cada elección.
9. Aprobar el Calendario Electoral.
10. Aprobar el diseño de la tarjeta electoral.
11. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario.”

Como se puede observar, la función de declarar la pérdida de calidad de un miembro del Consejo Académico no se encuentra atribuida de manera expresa a ningunos de los órganos colegiados Universitarios, como tampoco al Rector.

Una vez estudiados y analizados el parágrafo 3 del artículo 24 y el parágrafo 10 del artículo 14 del Acuerdo Superior 004 de 2009, los representantes de los estudiantes tanto al Consejo Académico, como ante el Consejo Superior, “dejan de serlo cuando... pierdan la calidad de estudiante”; de su literalidad se percibe que esta situación no requiere en estricto sentido de declaración alguna o decisión administrativa que así lo exprese.

Entiende este colegiado, que se trata de una causal autónoma, que en verdad lo que requiere es de comunicación de la pérdida de la calidad del miembro del gremio que representan, o en su defecto de la renuncia del representante al sobrevenirle la situación que configura la pérdida de la calidad que representa, a esa conclusión se arriba, no solo del contenido literal de la disposición, sino, al verificar que no hay una competencia asignada de manera expresa a ninguna de las autoridades universitarias.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

No obstante, se advierte que el Consejo Electoral tiene dentro de sus funciones, la de declarar la elección y expedir las respectivas credenciales, así como la de inspección y seguimiento de todo el proceso electoral en la Universidad, ocurrida la pérdida de calidad de estudiante, le correspondía a quién ejerce la representación presentar su renuncia, o en su defecto al Consejo Electoral verificar la ocurrencia del hecho y comunicarla, porque como ya se expresó esta situación opera de manera automática.

Dice el peticionario, que no había perdido la calidad de estudiante, por cuanto se encontraba cursando un posgrado de Especialización en Finanzas, al que se inscribió el 12 de febrero de 2013, y realizó el pago de matrícula el 5 de marzo siguiente.

Los numerales 11 y 12 y el párrafo 2 del artículo 24 del Acuerdo Superior 004 de 2009, establecen:

**“ARTÍCULO 24°. CONSEJO ACADÉMICO.** El consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

...

11. Un estudiante de la modalidad presencial de la Universidad, elegido a través de voto secreto por los mismos, para un período de tres (3) años.

12. Un estudiante de la modalidad virtual o a distancia de la Universidad, elegido por medio del voto secreto de los miembros del estamento, para un período de tres (3) años.

...

**PARÁGRAFO 2.** Para ser representante de los Profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, se deben reunir los requisitos exigidos para los mismos ante el Consejo Superior Universitario.

Por su parte el artículo 19 del mismo ordenamiento expresa:

**“ARTÍCULO 19°. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente.
2. Tener un promedio de notas en su carrera igual o superior a 3,5 y haber cursado y aprobado, mínimo los primeros cuatro semestres de **su programa académico**.
3. Ser elegido por los estudiantes de la Universidad, mediante voto secreto.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013 (Septiembre 27)

#### *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo seis meses, antes de la fecha de la elección, excepto el caso de las monitorias y de los auxiliares docentes.

5. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.”

Estudiadas en conjunto, sistemáticamente y de manera armónica estas disposiciones, se concluye que la representación de los estudiantes ante el Consejo Académico, es para quienes cursan programas de pregrado, y no de posgrado, a esta conclusión se arriba por las siguientes razones:

- La representación de los estudiantes ante el Consejo Académico se estableció para dos estudiantes, uno en modalidad presencial y otro en la modalidad virtual o a distancia, modalidades no establecidas en el Acuerdo Superior No. 012 de 2003 para programas de posgrado.
- El período de la representación es de tres años, lo que excluye el posgrado en la modalidad de especialización que tiene una duración de dos semestres, es decir un año, con la advertencia de que la representación se termina con la pérdida de la calidad de estudiante.
- El promedio de notas es el obtenido cursado y aprobado, como mínimo los primeros cuatro semestres de su programa académico, lo que igualmente excluye en posgrado la especialización, y prácticamente la maestría, que por regla general es de cuatro semestres, es decir, solo cumplido y aprobado el pensum de la maestría podría aspirar, y sólo ejercería la representación hasta tanto obtenga el título.

Por lo anterior este Cuerpo Colegiado considera que el ciudadano LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, no ostenta la representación ante el Consejo Académico como Representante de los Estudiantes ante este Cuerpo Colegiado por haber perdido la calidad de estudiante en el nivel de formación de pregrado al obtener el título de Contador, por lo que no son de recibo los argumentos del solicitante.

Vistas así las cosas, el Consejo Superior Universitario negará la solicitud de revocación directa,

En mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **063** DE 2013  
(Septiembre 27)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°- Negar** la solicitud de revocatoria directa presentada por el ciudadano LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ.

**ARTÍCULO 2°.** Señalar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los **veinte siete (27)** días del mes de **septiembre** de 2013.

*Original Firmado*  
**RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA**  
Presidente

*Original Firmado*  
**LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ**  
Secretario

*Proyectó Paula Andrea Murillo P*  
*Revisó: L.E.M./S.G*